

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Elvira Aguilar

Expediente: 234/2010

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 234/2010, promovido por Elvira Aguilar en contra del Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día diecinueve (19) de mayo de dos mil diez, Elvira Aguilar presentó una solicitud de información con número de folio 00178710, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

Exijo que el tesorero Municipal, me explique por que no le ha entregado al Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno, el presupuesto correspondiente a los meses de abril y mayo, y que instrucciones ha recibido al respecto de parte del Alcalde

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha catorce (14) de junio del presente año, el sujeto obligado notificó prórroga excepcional a la ciudadana, en los siguientes términos

... Derivado de que se esta realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se determina una prórroga excepcional por diez días hábiles para localizar la información solicitada.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

TERCERO. RESPUESTA. El día dieciocho (18) de junio del presente año, el Ayuntamiento de Torreón emitió respuesta en los siguientes términos:

Hago referencia a su solicitud de información presentada por vía electrónica folio 00095710 por la cual requiere: saber [...]. Al respecto le informo:

Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para (sic) el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en la Tesorería Municipal, a través del Director de Egresos C.P. Miguel Angel Oganzon Guerrero, remite oficio No. DE/316/2010, referente a su solicitud, mismo que se anexa al presente.

Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública asumido por la actual administración.

Atentamente la
Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal

Se adjunta el oficio en referencia DE/316//2010, el cual a la letra dice:

En referencia a su oficio numero UTM17.2.1049.2010, Exp. 375/2010, Folio 000178710 en donde solicitan información referente a: [...]

Existe (sic) señalamientos de la Auditoria Superior del Estado sobre la procedencia de otorgamiento de apoyos al Instituto Ciudadano del Buen Gobierno y hasta el tanto no se obtenga un resultado de conclusión se procederá en consecuencia.

CUARTO. RECURSO. El día veintiocho (28) de junio del presente año, la ciudadana interpuso recurso de revisión, a través de Infocoahuila, manifestando lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

No me responde sobre las instrucciones recibidas del Alcalde, sobre este asunto

QUINTO. TURNO. El día treinta (30) de junio del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 234/2010, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/704/10 el día siete de julio del presente año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día siete (07) del mes de julio del año dos mil diez, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 234/2010, interpuesto por Elvira Aguilar en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día (07) de julio del año dos mil diez, se envió oficio número ICAI/723/2010 al Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil diez, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por el Ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, en su carácter de Contralor Municipal, que a la letra dice:

Que por medio del presente escrito vengo a dar contestación al recurso de revisión 234/2010 recibido en esta oficina con fecha 12 de Julio (sic) de la presente anualidad, del cual se desprende la solicitud 00178710 que interpusiera la C. Elvira Aguilar, deseando manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en el Art. 126 fracc. III de la Ley de acceso a la información y protección de datos personales en relación a las consideraciones de hecho y derecho expresadas por el ahora recurrente, contesto las mismas por esta vía:

PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico Infomex folio 00178719 con fecha 19 de Mayo (sic) del 2010 en la que requiere [...].

A lo anterior, la Tesorería Municipal, notifica la información solicitada misma que es verificable en el sitio <http://148245.79.87/infocoahuila/default.aspx> respuestas otorgadas a los solicitantes.

Segundo.- Que con fecha 19 de Mayo de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 234/2010, mismo que fue recibido el 12 de Julio (sic) del 2010 en esta oficina, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme con la respuesta otorgada

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

por la Tesorería Municipal, en el sentido de que considera la misma incompleta atendiendo a los cuestionamientos señalados en sus alegatos.

Al respecto, es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados atendiendo a lo señalado en los artículos 111, 112 de la Ley de Acceso a la información (sic) pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados solo entregarán documentos que se encuentre en sus archivos y no crear un documento a modo que de contestación a la solicitud de información, lo que al caso concreto infundadamente pretende hacer valer el solicitante y la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, esta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra.

En virtud de lo expuesto, se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón ha dado respuesta a la solicitud 00178710, la cual fue proporcionada y es verificable, por lo tanto el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído (sic), de acuerdo al Art. 130 fracc. II de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el estado (sic) de Coahuila.

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos.

Primero. Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 12 de Julio del año en curso.

Segundo.- Se tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporcione (sic) completa, en tiempo y forma al solicitante, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc. II del ordenamiento en mención.

CONSIDERANDO


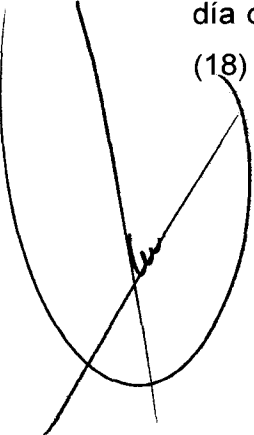
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

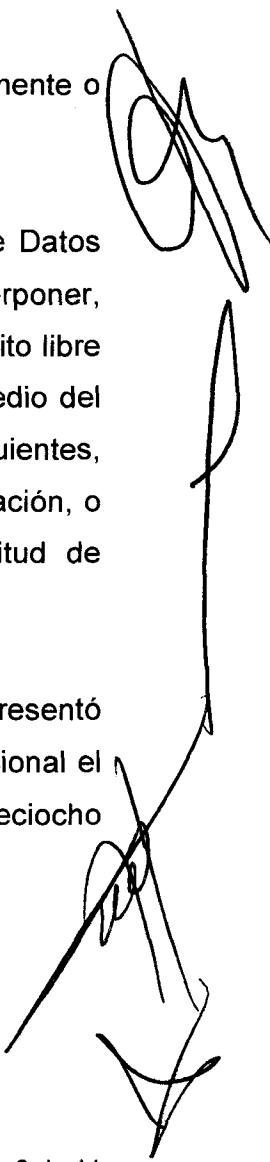
SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado solicitó prórroga excepcional el día catorce (14) de junio del presente año, asimismo emitió respuesta el día dieciocho (18) de junio del año en curso.



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx



Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiuno (21) de junio del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día nueve (09) de julio del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día veintiocho (28) de junio de dos mil diez en hora inhábil, se tiene por presentado de fecha veintinueve (29) del mismo mes y año, según se advierte del acuse de recibido, concluyéndose que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El Ayuntamiento de Torreón se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, en su carácter de Contralor Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a quien se le reconoce dicha representación.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

SEXTO. La litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la respuesta emitida por el sujeto obligado satisface en todos sus términos la solicitud planteada por la ciudadana.

En primer término se procede al análisis de la solicitud de información de fecha diecinueve de mayo del dos mil diez, de la cual derivan dos puntos fundamentales:

- Que el tesorero Municipal explique por qué no le han entregado al Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno de Torreón el presupuesto que le corresponde de los meses de abril y mayo del presente año.
- Qué instrucciones ha recibido del alcalde al respecto.

En respuesta se le informa que existen señalamientos de la Auditoria Superior del Estado sobre la procedencia de otorgamiento de apoyos al Instituto Ciudadano de Buen Gobierno y hasta en tanto no se obtenga un resultado de conclusión se procederá en consecuencia.

La recurrente se inconforma en relación a la falta de respuesta al segundo punto de su solicitud, por lo que únicamente nos avocaremos al estudio del mismo.

SÉPTIMO. Analizadas las constancias que obran en el presente expediente, este Instituto considera que, si bien es cierto que el Ayuntamiento de Torreón informó a la recurrente que hay señalamientos de la Auditoria Superior respecto al presupuesto asignado al Instituto Ciudadano para el buen Gobierno de Torreón, no hace referencia alguna a las instrucciones que pudo haber recibido el Tesorero del Alcalde sobre el particular. Por lo anterior se incumplió la obligación del Ayuntamiento de Torreón de dar acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8

fracción IV, en relación con el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

...


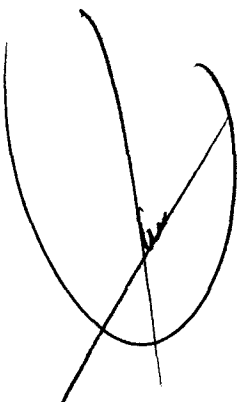
IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

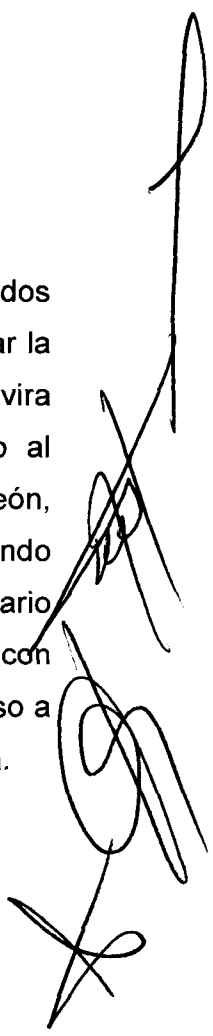
En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En ese contexto, derivado de la inobservancia a los fundamentos legales ya indicados para garantizar el acceso a la información pública a la ciudadana, procede modificar la respuesta del Ayuntamiento de Torreón e instruirle a efecto de que informe a Elvira Aguilar, que instrucciones recibió el Tesorero del Alcalde de Torreón respecto al presupuesto del Instituto Ciudadano para el buen Gobierno de Torreón, correspondiente a los meses de abril y mayo del año dos mil diez, siempre y cuando dicha información se encuentre en los archivos de la dependencia, en caso contrario deberá observar lo dispuesto en el artículo 107 de la ley de la materia. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 127 fracción II de la ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx



RESUELVE

PRIMERO- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Torreón, para el efecto de que entregue la información consistente en cuales fueron las instrucciones que recibió el Tesorero del Alcalde de Torreón, respecto al presupuesto del Instituto Ciudadano para el buen Gobierno de Torreón, correspondiente a los meses de abril y mayo del año dos mil diez, siempre y cuando dicha información se encuentre en los archivos de la dependencia, en caso contrario deberá observar lo dispuesto en el artículo 107 de la ley de la materia.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro (24) de agosto del año dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO